

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/1297/2023 y anexos de Mireya Gally Jordá, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	15167
2. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2539-SEPJF
3. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o10168/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	16600

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ofrecimiento de prueba. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que ofrece como pruebas supervenientes las documentales que efectivamente acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contestación de demanda. Por otro lado, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados y, el Congreso local autorizados; ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Señalamiento de domicilio. De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud de los promoventes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diez de mayo de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto novecientos sesenta y seis (966), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

“(...) el Poder Ejecutivo del Estado presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, entre otros, la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, debiendo señalarse que el Ejecutivo del estado, en dicha iniciativa, incluyó de manera íntegra la cantidad de \$262'595,261.76 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) propuesta por el IMPEPAC, lo cual se puede constatar en los artículos Décimo Sexto y Décimo Noveno, de la citada iniciativa.

*Sin embargo, en el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Congreso **autorizó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de \$212'595,261.76 (Doscientos dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.),** siendo que fue el Congreso del Estado de Morelos decidió disminuir el monto solicitado en su anteproyecto del presupuesto de egresos 2023; lo que no es imputable a mi representado (...)*

*No obstante, es preciso señalar que en ningún momento se ve vulnerada la autonomía e independencia presupuestal del Instituto, dado que es el mismo Instituto quien maneja y decide cómo distribuir y aplicar su presupuesto autorizado, e incluso el artículo Décimo Sexto del **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023,** señala que dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, se deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como **el pago de jubilados y pensionados,** así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás previsiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber (...).”*

Poder Legislativo del Estado de Morelos

*“De igual manera cabe precisar que en el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado de Morelos, asignó para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de **\$212,595,261.76 (doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.),** al haber ejercido la cantidad de \$100,744,754.84 (Cien millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro 84/100 M.N.), dicho instituto cuenta con recursos suficientes para realizar el pago a la impetrante.*

De lo expuesto queda manifiesto que el Instituto actor cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión otorgada mediante decreto Novecientos noventa y nueve y que al ocuparse el Congreso del Estado de otorgarle los recursos suficientes no esta (sic) en condiciones de alegar violación a su autonomía financiera.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa

reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; y dígase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que éstas quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del miércoles diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como **copia de la identificación oficial con fotografía** con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*."

electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista; por oficio y, electrónicamente, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 12599/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **361/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

EGM/JHGV 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T04:13:38Z / 15/11/2023T22:13:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 ab 63 d3 17 fe 49 e7 04 12 a0 2c 9f 22 f7 51 24 86 1f 2e 29 15 85 1a 95 14 29 03 cd 48 d4 f8 6c 33 55 a3 e1 af 94 66 1f 7e 0b f0 59 e2 f9 18 2a f1 91 00 b3 71 c4 49 85 f5 31 06 dd 31 0a 28 1a 85 9f 8c a3 b1 00 97 bb b9 3a 86 1d 78 0e 40 11 b4 16 63 ef b3 d2 c5 46 e4 21 f5 59 67 51 b0 85 d6 50 74 dd 81 b6 40 63 7f 83 50 94 bf a9 fd ae b2 1f 50 9d c1 10 3e 8b 50 83 d4 0c c4 6a 80 1a 47 2e 04 da 7e 63 f9 97 1f 95 99 91 1f a4 4a d8 9b e6 ab d5 d6 2f 48 2e d3 b6 7d 52 1a ff f1 f8 1e 6d c5 7f 4c 0f e8 40 15 f8 35 e6 5e 7f e9 f2 04 ec c1 84 e2 c9 69 8b b3 78 a7 4e 91 f4 f1 5d 33 bc da 79 ab f2 13 ef 98 d4 9e c5 3b 41 73 2c 35 78 4d 6c 28 09 29 bc 16 32 17 7f dd 25 64 99 55 45 0a c2 9e 86 a2 29 e8 14 46 9f 0e 41 44 02 84 dd 57 93 ca 98 e9 5a 39 eb fa 71 a1 47 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T04:13:41Z / 15/11/2023T22:13:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T04:13:38Z / 15/11/2023T22:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6428657			
	Datos estampillados	B1E6227577FD6A2F775CF440313F69F2803F5AA6DFAE397FA687BD60BAF6630A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T23:59:36Z / 15/11/2023T17:59:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 79 26 34 9b f8 e5 34 0a 1b 05 c6 de d3 7e 98 33 88 29 81 03 2f ea 9a 3a 28 44 08 e6 42 c9 6f 8b 94 d8 ec 23 34 67 a1 54 67 1e 56 94 30 a0 e5 98 28 60 b2 94 2e 3c eb 53 f5 13 55 5a b9 06 d9 53 ca 40 86 e7 49 70 eb a9 80 c2 a9 14 31 15 cf 5a 3c f4 4d f2 b3 b4 d7 c9 d9 71 65 e0 5e a8 65 af b8 f1 1f 98 07 3f ef 89 63 ec 3a 6b 5f 27 17 2c a0 f4 aa 8a 16 cf 94 87 57 da 73 af 7c 3f 16 51 1e 55 a0 dd d4 20 91 03 15 d7 7e f1 e0 27 2b 60 22 a5 c7 95 48 03 3e 12 c2 00 60 f0 3b df be e5 81 d9 03 21 bb 0c 4b 82 e3 b3 60 53 71 a8 e3 e7 26 31 1d 2b 76 05 8f 7e 7c 70 a0 de b2 55 e3 99 90 9c 6b e7 d6 02 62 91 3d 31 45 a1 95 c0 cf 11 06 90 fc ff 9d de 69 8f 42 fa 8b 01 bd 6a cc fd 2e 4d 82 87 7d ac 6e f0 24 89 1a 25 58 58 d5 ce 3f 63 6d 76 bf 26 68 b4 8d 1d 76 e3 4d 3a 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T23:59:44Z / 15/11/2023T17:59:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T23:59:36Z / 15/11/2023T17:59:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6427985			
	Datos estampillados	75A8936DD991B33B44A608C85BFD2EC3F670FABE62A77EC273DA8DF312E291EF			